



## EXPEDIENTE DE RESERVA COTAIP/RES/CM/002/2011

**Villahermosa, Tabasco. Acuerdo de Reserva de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, correspondiente al cuatro de enero de dos mil once.** -----

**Vistos:** Para resolver la solicitud de clasificación de información en calidad de reservada, tramitada bajo el número de expediente **COTAIP/RES/CM/002/2011**, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante el Sistema INFOMEX-Tabasco, siendo las 14: 29 minutos, del día doce de diciembre de dos mil diez, se tuvo al interesado **Balsamo Tolu**, por presentando, solicitud de información pública, perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, bajo los siguientes términos: ***"Solicito ser informado de la sanción que se haya aplicado al Sr. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, que deriva del pliego de cargos HCE/OSFE/0586/2006. No sé por qué se han tardado tanto en emitir una responsabilidad en contra de esa persona, les va a prescribir la posibilidad de sancionarlo, y como siempre, los culpables de los fraudes a los municipios quedarán impunes. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Lo ultimo que supe de parte del ayuntamiento de Centro es que hay un expediente P. A ADM/020/2007-CM, en contra de esa persona, sin que se sepa que se haya sancionado o pronunciado al ayuntamiento. Además que según consta en el oficio CM/SEIF/328/2008 de fecha 18 de marzo de 2008, el Contralor del Municipio dijo que el 21 de febrero de 2008, que se agregaba diversa información, en la que se tiene como responsable al Sr. Jorge Alberto Cornelio Maldonado"*** (Sic).



3

K

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, y los artículos 2, 5, 21, y 23 fracciones III y V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; siendo competente este H. Ayuntamiento de este Municipio de Centro, Tabasco, para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información hecha valer por el peticionario **Balsamo Tolu**, Se dio paso



a la integración del presente sumario, bajo el número **COTAIP/661/2010**, del índice que lleva esta Coordinación. Seguidamente se identificó que la información pretendida, por el peticionario, es facultad de la Contraloría Municipal, generarla y poseerla; por lo que mediante oficio número **COTAIP/1781/2010**, se solicito a tal Dependencia procediera a remitir dicha información. -----

**TERCERO.** A lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2010, mediante oficio número CM/SEIF/010/2010, se recibió en esta Coordinación de Transparencia y Accesos a la Información Pública (COTAIP), solicitud de reserva de información, por parte de la L. C. P. Leticia Paz Tarano, Enlace de Transparencia de la Dependencia de la Dirección de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, precisando que por instrucciones del titular de esa Dependencia, e invocando lo preceptuado en los numerales 30,31 fracciones I, II, III y 32 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10, 11 incisos a) y b) y 33 fracción VIII del Reglamento a la misma; solicita la elaboración del proyecto de Acuerdo de Reserva, respecto a la totalidad de lo contenido en los procesos administrativos PROC.ADM./009-CM y su acumulado PROC.ADM./020/2007-CM; integrados en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de esa Dependencia, en contra del Lic. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, Ex director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el trienio 2004-2006; el primero de ellos, iniciado en fecha 16 de abril de 2007, derivado del oficio HCE/OSFE/0586/2007 de fecha 20 de febrero de 2007, donde se notifica al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal en ese entonces, el Pliego de Cargos, como resultado de la no solventación del Pliego de Hallazgos y Observaciones, contenido en el oficio HCE/OSFE/DEFG/2279/11/2006, de fecha 10 de noviembre de 2006, emitido por el Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización del segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, específicamente respecto del CAPITULO I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de Autoevaluación. Inciso a) De control Interno. El segundo de ellos, es iniciado en fecha 21 de mayo de 2007, derivado del oficio HCE/OSFE/1002/2007 de fecha 02 de mayo de 2007, donde se notifica al entonces Presidente Municipal, Lic. Evaristo Hernández Cruz, el Pliego de Cargos, como resultado de la no solventación del Pliego de Hallazgos y Observaciones, contenido en el oficio HCE/OSFE/2517/2006, del 7 de diciembre de 2006, emitido por el



Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, específicamente respecto del CAPITULO I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de Autoevaluación. Inciso a) De control Interno.-----

**SEGUNDO.** En atención a tal solicitud, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 34 de la Ley competente, 10, 11 12 y 13 del Reglamento a la misma, 12 al 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente a la Dependencia municipal, generadora y hoy solicitante de la reserva de la información, en este caso la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el numero de Expediente de Reserva **COTAIP/RES/CM/002/2011**. Cumplido lo anterior, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que el C. Director de Asuntos Jurídicos de este. H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en su calidad de Representante Legal del Presidente del mismo Municipio, con fundamento en los artículos 65 fracciones XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 209 fracciones V y X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco, conjuntamente con el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Centro, Tabasco (COTAIP), son competentes para clasificar y emitir los acuerdos de reserva, respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 31, en relación con el 5 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en los artículos 3 fracción VI, 10 y 11 de su Reglamento y 12 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** En los artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracción VI, 32 y 39 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 de su Reglamento, así como en los numerales 12 al 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, se prevé:



## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VI. Información Reservada.** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 30.** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

**Artículo 31.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede solo en los siguientes casos:

III. Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esta Ley;

VI. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada;

**Artículo 32.** El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y



III. Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

La información deberá ser clasificada por el titular del Sujeto Obligado desde el momento en que se genera el documento o el expediente, o en el momento en el que se recibe una solicitud de acceso a la información.

**Artículo 39.** Las Unidades de Acceso a la Información tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial. **(Sic).**

### **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

**Artículo 11.** Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada.

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si esta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente: en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular del Sujeto Obligado de su adscripción, para que este a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.



b) Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentre aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma.

c) El encargado de enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d) El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e) El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto Obligado para que lo escriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea este suscrito por ambos.

f) El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve. (Sic)

### **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco**

**Artículo 12.** Para los efectos de este Reglamento Municipal, se considera información reservada, la clasificación como tal, de manera



temporal, mediante acuerdo fundado y motivado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando comprometa la seguridad pública Municipal;
- II. Dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del Ayuntamiento;
- III. Ponga en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona;
- IV. Cause perjuicio a las actividades del cumplimiento de las leyes y Reglamentos, así como a las medidas tomadas para el combate a la corrupción;
- V. Se trate de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo del comité de Transparencia hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada en un término no mayor de 60 días hábiles;
- VII. Se trate de información referente a posturas, ofertas, propuestas o propuestos generados con motivos de los concursos o licitaciones y obras públicas en proceso y que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales. Una vez adjudicados los contratos, dicha información perderá el carácter de reservada.

Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refiere este artículo, dicha información podrá ser publicada, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

**Artículo 13.** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los supuestos siguientes:

- I. Que la información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;



II. Qua la liberación de la información de referencia pueda afectar al interés público.

III. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y

IV. Se pruebe que el riesgo presente específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

**Artículo 14.** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter, hasta por un periodo de siete años contados a partir de su clasificación. Esta información podrá ser clasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

La disponibilidad de esta información, será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes o reglamentos. El titular de la COTAIP vigilará que se cumplan los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, y el comité de transparencia opinará al respecto.

**Artículo 15.** Excepcionalmente, los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, podrán solicitar a la COTAIP, la ampliación de la reserva por un periodo igual al requerido inicialmente, no rebasando el periodo máximo de siete años.

**Artículo 16.** Los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, serán responsables de preclasificar información de conformidad con lo establecido en la Ley, considerando las opiniones y sugerencias emitidas por el comité de transparencia.

**Artículo 17.** La COTAIP elaborará semestralmente un índice que deberá señalar las dependencias del Ayuntamiento, que generaron la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva, y en su caso, las partes de los documentos que se reservan; en ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de la COTAIP en coordinación con los titulares de las dependencias del Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.





**Artículo 18.** Para que los expedientes sean considerados como reservados, deberán cumplir con los siguientes elementos de clasificación:

- I. Llevar una leyenda que indique el carácter de reservado;
- II. La fecha de clasificación;
- III. El periodo de reserva;
- IV. La autoridad responsables de su conservación;
- V. La firma del titular de la COTAIP; Y
- VI. La firma del Presidente Municipal.

**Artículo 19.** El peticionario será responsable del uso y destino de la información, que la COTAIP le otorgue **(Sic)**.

**TERCERO.** Que después de haber realizado un análisis a la información descrita en el Considerando anterior, se estima que es procedente clasificarla como restringida en su modalidad de reservada, ya que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 31 de la Ley en la materia, en los siguientes términos:

En el caso, a la Contraloría Municipal de este H Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en términos de la fracción XIV del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en vigor, le corresponde: *“Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto, la colaboración que le fuere requerida” (Sic);*

Por ello, y a como lo justifica el solicitante, por instrucciones del titular de la Dependencia de la Contraloría Municipal, toda aquella información, perteneciente a un procedimiento administrativo. En este caso, el expediente administrativo, que le es instruido a un servidor Publico, que prestó sus servicios a la administración municipal, durante el trienio 2004-2006, constituye información que debe reservarse, a como lo dispone la fracción III del artículo 31, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual prevé, que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en



forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esa norma.

Así pues, la información (pliego de cargos, citatorios, declaraciones, etc.) que obra en el expediente que registra la tramitación del procedimiento administrativo PROC.ADM./009-CM y su acumulado PROC.ADM./020/2007-CM, constituye el insumo probatorio, con el que la autoridad, específicamente la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría del H. Ayuntamiento, instruye y habrá de resolver lo conducente en derecho.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 31 de la Ley en la materia, se acredita en el presente asunto, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, es condición imperante que ésta, corresponda a expedientes de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado o ejecutoria.

Por tanto, el dar a conocer la información que hoy se reserva, resultaría perjudicial, para el buen desarrollo del procedimiento que actualmente se instruye en la Contraloría Municipal, misma que en el momento procesal oportuno, habrá de resolver si existen o no elementos suficientes sancionar al infractor en los términos ley correspondiente.

A las consideraciones vertidas anteriormente, se agrega que la divulgación de la información concerniente al expediente que contiene los procedimientos administrativos, que actualmente se le instruyen de forma acumulada a determinado Exservidor Público, es un factor determinante para menoscabar el ejercicio de sus derechos Constitucionales procesales, entre otras, la de ser oído y vencido en un juicio justo y equitativo, con la debida observancia de las reglas procesales, caso contrario, se potenciaría una amenaza para la esfera seguridad personal del gobernado, dejándolo en un completo estado de indefensión.

Es por ello que se estima que la información referida, debe ser restringida en su modalidad de reservada, bajo las siguientes condiciones:



**Información que se reserva:** Toda la información contenida en el expediente PROC.ADM./009-CM y su acumulado PROC.ADM./020/2007-CM.

**Plazo de reserva:** Siete años.

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, Lic. Alex García Reyes.

**Parte o partes del documento que se reservan:** Todos los documentos que integran el expediente PROC.ADM./009-CM y su acumulado PROC.ADM./020/2007-CM.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivo de la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

**Fundamentos jurídicos y motivaciones por la cual se clasifica la información:** Los artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracción III y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.**

X Este elemento se acredita en autos, con el expediente administrativo PROC.ADM./009-CM y su acumulado PROC.ADM./020/2007-CM, formado en contra de un exservidor público municipal de la administración 2004-2006. Lo anterior, concatenado a la redacción del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se advierte que el expediente que se integra con motivo de un procedimiento instaurado en contra de un servidor público contiene entre otros elementos, el citatorio a la Audiencia donde se le hace saber al servidor público la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, las pruebas ofrecidas y admitidas; las diligencias practicadas, tendientes a investigar la presunta responsabilidad al servidor público, así como los documentos que se relacionan con esta: esto es, de acuerdo a la substanciación de todo expediente administrativo, el



expediente administrativo del cual el interesado pretende información, debe contener determinados elementos con base en los cuales la unidad administrativa responsable, en este caso, la Contraloría Municipal, sustentará la resolución sancionando o absolviendo al Exservidor Público municipal, y que por tanto, se relaciona con las acciones y decisiones que son implementadas con motivo de recurso o juicio que contra tal resolución administrativa podrá promover el encausado, a efecto de realizar su defensa jurídica respecto de la sanción correspondiente.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 31 fracción III de la citada Ley, es de precisar que de dar a conocer información comprendida en el expediente administrativo que se instruye a un Exservidor Público Municipal, se causaría un daño presente, a las estrategias procesales que éste habrá de promover, los eventuales recursos, o en su caso, un eventual juicio de amparo, a promover en contra de la resolución administrativa en el caso de ser contraria a sus derechos.

Es así como, la revelación de información atinente al expediente que contiene el procedimiento administrativo acumulado que actualmente tramita la Contraloría Municipal, le vulneraría al encausado, en grado sumo, los recursos que pudiera promover, a fin de demostrar que el ente sancionador, incurrió en violaciones procesales, o mas aún de las individuales.

Finalmente cumple decir, que en un Estado Democrático, es necesario que los gobernantes a través de sus instituciones garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física, la salud de las personas y su seguridad jurídica; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información, no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse. Tal es el caso de la basta información, que contienen aquellos procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio a determinados servidores públicos, por lo que su ventilación pública, es evidente causaría, mayores riesgos y daños al gobernado, revelando sus estrategias para evitar ser sancionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente



## ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION

**AYTTO/CEN/COTAIP/AR/CM/ 001/2011**

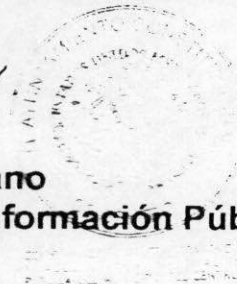
**PRIMERO.** Se clasifica como reservada la totalidad de la información contenida en los procesos administrativos PROC.ADM./009-CM y su acumulado PROC.ADM./020/2007-CM; integrados y tramitados en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo. -----

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de siete años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Ciudadano Licenciado en Derecho Alex García Reyes Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. -----

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**Lic. Jorge Noe Maldonado Acosta Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y Apoderado Legal del Sujeto Obligado, y con las facultades que le confieren los artículos 65 fracciones XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 209 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal**

x  
**Lic. Sergio Ramón Chávez Solano**  
**Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. Conste